

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1364/2024**

La Paz, **09 OCT 2024**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES**

**VISTOS:**

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017, confirmada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 705/2017 de 06 de junio de 2017, modificada por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DI/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, APS/DJ/DP/N° 036/2023 de 16 de enero de 2023, APS/DJ/DP/N° 045/2023 de fecha 17 de enero de 2023, APS/DJ/DP/N° 1133/2023 de 08 de agosto de 2023; la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 266/2024 de 06 de marzo de 2024 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 523/2024; el Informe Técnico APS-DP-USICF-INF-219-2024 de 08 de octubre de 2024, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-338-2024 de 09 de octubre de 2024, la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su Artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la entonces denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos.

Que, de acuerdo al Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo con la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Página 1 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, el parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones en sus Artículos 140 al 146, establece las disposiciones sobre las inversiones que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo podrá realizar, así como las prohibiciones sobre la administración del portafolio de las inversiones para los Fondos de Pensiones.

Que, el artículo 143, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones determina que las inversiones realizadas en el extranjero no deberán ser mayores al cincuenta por ciento (50%) de cada Fondo administrado.

Que, el Artículo 148, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones determina que: *"La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley y sus reglamentos."*

Que, el inciso e) del Artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece como una de las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el administrar los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

Que, el Artículo 145 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el grado de inversión para las inversiones de los Fondos administrados se fijará de acuerdo con reglamento.

Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 se aprueba el Reglamento de Inversiones del Sistema Integral de Pensiones (SIP), misma que fue confirmada mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017; habiéndose efectuado modificaciones a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°810/2018 de 03 de julio de 2018 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°222/2021 de 15 de marzo de 2021.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°041/2022 de 13 de enero de 2022, aprueba el Reglamento de Inversiones para el inicio parcial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°044/2022 de 14 de enero de 2022, aprueba el procedimiento y cronograma de actividades para el traspaso de la administración de cartera de inversiones y de recursos de liquidez de los Fondos del SIP de las AFP a la Gestora de Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°120/2022 de 02 de febrero de 2022, modifica el segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Inversiones aprobado mediante Resolución Administrativa



APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017 y deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 222/2021 de 15 de marzo de 2021.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, modifica el Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°036/2023 de 16 de enero de 2023, se modifica el Artículo 6 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°045/2023 de 17 de enero de 2023, modifica el Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1133/2023 de 08 de agosto de 2023, modifica el numeral 2, inciso a), del Artículo 5 y el numeral, inciso c) del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024, modifica el numeral i) del inciso f) del Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0266/2024 de 6 de marzo de 2024, deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°036/2023 de 16 de enero de 2023 y modifica el Artículo 6 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0266/2024 de 6 de marzo de 2024, deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°036/2023 de 16 de enero de 2023 y modifica el Artículo 6 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 523/2024 de 10 de mayo de 2024, modificó el Artículo 6 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017, modificado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0266/2024 de 6 de marzo de 2024.

Que, esta Autoridad en uso de sus atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, con el propósito de contar con un Reglamento de Inversiones actualizado y acorde a las necesidades de inversión, considera necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Inversiones del Sistema Integral de Pensiones.

## CONSIDERANDO

Que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) en el marco del Decreto Supremo N°4585 de 15 de septiembre de 2021, inició sus actividades de forma total para la administración del Sistema Integral de Pensiones, realizándose el traspaso de la cartera de inversiones y recursos de liquidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. a las cuentas aperturadas por la Gestora a nombre del SIP.

Que, la Gestora a partir del 15 de mayo de 2023, aplica el Reglamento de Inversiones del SIP aprobado mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, confirmada por Resolución Administrativa APS/DJ/UI/705/2017 de 06 de junio de 2017, modificada a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, la Resolución Administrativa

Página 3 de 6



APS/DJ/UI/N°810/2018 de 03 de julio de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°222/2021 de 15 de marzo de 2021, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°045/2023 de 17 de enero de 2023, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1133/2023 de 8 de agosto de 2023, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°0042/2024 de 17 de enero de 2024, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°266/2024 de 6 de marzo de 2024 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°0523/2024 de 10 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el análisis técnico contenido en el Informe Técnico APS-DP-USICF-INF-201-2024 de 23 de septiembre de 2024, es pertinente modificar el Reglamento de Inversiones para incorporar lineamientos que permitan operativizar aspectos relacionados a contratación Agencias de Bolsa, políticas de inversión y límites máximos de concentración de la liquidez.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López fue designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**RESUELVE:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**PRIMERO.** Modificar el artículo 12 de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

**ARTÍCULO 12.- (MERCADOS LOCALES)**

- I. Para realizar las inversiones con los recursos de los Fondos del SIP, la Gestora debe constatar que las mismas se efectúen en Bolsas de Valores constituidas en Bolivia, que cumplan los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, y que no hayan sido sujetas a suspensión de licencia en los últimos cinco (5) años.
- II. La Gestora podrá adquirir valores o instrumentos financieros emitidos en el Mercado Primario, de forma directa o a través del Mercado de Valores.
- III. La Gestora podrá realizar operaciones de compra / venta de valores o instrumentos financieros en Mercado Primario y/o Secundario (Bolsa de Valores) con tasas de interés que permitan generar la cobertura de los fondos mediante la adquisición de divisas o inversiones en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNMV) o Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).
- IV. Las operaciones señaladas en el numeral anterior, deben ser aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora y toda la documentación que respalde las mismas, debe ser remitida a esta autoridad, a efectos de su evaluación posterior.
- V. Todas las operaciones que realice la Gestora en Mercado Secundario deben estar acompañadas por un informe de justificación técnica que fundamente la razón por la cual se realiza la inversión y/o la desinversión, la tasa de adquisición y otras condiciones de la operación como ser la moneda, plazo y rendimiento.

Página 4 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



VI. La Gestora debe aprobar en Comité de Inversiones las políticas de inversiones por tipo de instrumento, las cuales serán las guías para las inversiones de compra-venta de valores (inversiones recurrentes), dichas políticas deben ser concordantes con el presente Reglamento. Asimismo, el Comité de Inversiones debe efectuar la evaluación cuantitativa y cualitativa de las nuevas propuestas de inversiones próximas a ser colocadas en el mercado de valores (inversiones no recurrentes).

**SEGUNDO.** Modificar el artículo 13 de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

**“ARTICULO 13.- “(AGENCIAS DE BOLSA)”**

- I. La Gestora contratará a las Agencias de Bolsa que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Contar con la Autorización de funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
  - b) Cumplir permanentemente las exigencias técnicas y patrimoniales establecidas por las normas vigentes del mercado de valores.
  - c) No estar vinculada con el Directorio y principales Autoridades de la Gestora, hasta nivel de persona natural.
  - d) La Gestora debe especificar en su contrato de servicios con las Agencias de Bolsa, que es de su conocimiento la normativa de inversiones del Sistema Integral de Pensiones.
- II. De manera previa a la contratación, la Gestora debe efectuar la evaluación y justificación para la contratación de las Agencias de Bolsa, velando obtener las mejores condiciones respecto a sus servicios y comisiones para los Fondos del Sistema Integral de Pensiones.
- III. La Gestora debe elaborar y aprobar políticas internas para la contratación de las Agencias de Bolsa, velando por las mejores condiciones para los Fondos del SIP.
- IV. Los contratos que suscriba la Gestora con las Agencias de Bolsa, deben contener una cláusula específica que establezca la obligatoriedad de ésta, para remitir a la Gestora la información requerida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros en el plazo que se fije para el efecto.
- V. La Gestora debe verificar que las Agencias de Bolsa mantengan una cuenta matriz en la Entidad de Deposito de Valores.
- VI. Las comisiones por pagar a la Agencia de Bolsa debe definirse claramente en el contrato.

**TERCERO.** Modificar el título del artículo 19 de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

**ARTICULO 19.- LIMITES PARA LA CUANTÍA DE RECURSOS DE ALTA LIQUIDEZ.**

- I. De la totalidad del valor de cada uno de los Fondos del SIP, solo hasta un cinco por ciento (5%) podrá mantenerse en recursos de alta liquidez de acuerdo a lo que se establece en la presente norma.
- II. Se considerarán como recursos de alta liquidez el efectivo, depósitos en cuentas de ahorro y cuotas de participación de fondos de inversión abiertos locales autorizados por la Autoridad competente.



III. Como parte de sus políticas, la Gestora debe establecer límites internos para la gestión de la liquidez, las cuales contemplen, al menos:

- a. Límites de máxima concentración de liquidez por Entidad de Intermediación Financiera.
- b. Límites de máxima concentración por calificación de riesgo del emisor.
- c. Límites de máxima concentración por rentabilidad.

IV. Los límites internos deben ser aprobados por el comité de inversiones, y deben ser objeto de actualización cuando las condiciones del mercado así lo requieran.

V. La Gestora debe elaborar estudios de necesidades de liquidez para el pago de las prestaciones y las inversiones a ser realizadas que respalden el establecimiento de dichos límites internos los cuales deben permanecer a disposición de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**CUARTO.** Mantener firmes y subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 confirmada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017 y modificada por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N° 222/2021 de 15 de marzo de 2021, APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, APS/DJ/DP/N° 045/2023 de 17 de enero de 2023, APS/DJ/DP/N°1133/2023 de 8 de agosto de 2023, APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024, APS/DJ/DP/N°0266/2024 de 6 de marzo de 2024 y Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°0523/2024 de 10 de mayo de 2024.

Regístrese, notifíquese y archívese.

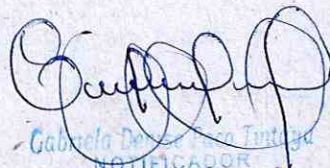
  
Maria Esther Cruz Lopez  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/AAMV/JAVA/GPYR/CCCT/PEAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:52 del día 10  
de octubre de 2024 notifié con Resolución  
Administrativa APS/O/PP/N° 1364/2024 de  
fecha 09-10-24 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad  
Soc de Largo Plazo a través de su Representante



Gabriela Deves  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS

**G**ESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL DE LARGO PLAZO

VENTANILLA DE TRÁMITES NO SUSTANTIVOS  
AGENCIA CÓDIGO IIII

**10 OCT 2024**

**RECIBIDO**

N° REGISTRO HOJA DE RUTA:

CANTIDAD DE FOJAS 6

HORA:

FIRMA:

